

los beneficios de la clasificación y de exoneración consignados en las Resoluciones Nos. 80—70, 160—71—MC, 11—72—TC a nombre de la razón social INDUSTRIAS E INSTALACIONES TECNICAS, C. POR A., (INDUTEC).

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4536, que aprueba la Resolución Nº 153-73-S, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9335, del 24 de Mayo de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4536

CONSIDERANDO que la firma FURGONERA DOMINICANA, C. POR A., solicitó ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial;

CONSIDERANDO que dicha solicitud fue aprobada por el Directorio de Desarrollo Industrial, ya que la firma FURGONERA DOMINICANA, C. POR A., llena los requisitos exigidos por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 153—73—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 19 de octubre de 1973, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 153—73—C

CONSIDERANDO: Que la firma FURGONERA DOMINICANA, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 14 de septiembre de 1973 con el N° 49—73, para ser clasificada en la Categoría “A” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la construcción y reparación de furgones; que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$51,455.00

Localización: Carretera Haina-Herrera Km. 4

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 27

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 7, 11, 12, 17, 24, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma **FURGONERA DOMINICANA, C. POR A.**, en la Categoría "A", con la condición de que instale su planta industrial en una de las Zonas Francas establecidas en el país.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
400 Unidades	soportes de piso (hats)
100 Unidades	platos de túnel
2,080 Unidades	paneles plywood de costados
2,600 Unidades	crucetas para techo
104 Unidades	planchas para el techo
270 Unidades	planchas traseras para el piso
270 Unidades	toldos o lonas
780 Unidades	letreros Sea Land
104 Unidades	postes esquineros
104 Unidades	esquineros
6,400 Unidades	costillas de los lados
624 Unidades	paneles delanteros
104 Unidades	refuerzos inferiores

260 Unidades	soportes inferiores
260 Unidades	soportes superiores
260 Unidades	tangones delanteros
104 Unidades	planchas frontales
260 Unidades	refuerzos superiores
260 Unidades	canales de refuerzo
520 Unidades	paneles laterales
2,600 Unidades	costillas frontales
104 Unidades	rieles inferiores
416 Unidades	refuerzos rieles inferiores
104 Unidades	rieles superiores
520 Unidades	extensiones rieles superiores
104 Unidades	postes intermedio
1,300 Unidades	bisagras puertas
1,300 Unidades	retenedoras puertas
520 Unidades	pasadores-retenedoras traseras
1,300 Unidades	pasadores bisagras
308 Unidades	paneles puertas 3/4"
208 Unidades	paneles puertas 1"
312 Unidades	grupo cierre puertas
520 Unidades	protectores plásticos para puertas

520 Unidades	amortiguadores para puertas
260 Unidades	platos y seladores para puertas
520 Unidades	refuerzos inferiores
1,040 Unidades	terminales de refuerzos
104 Unidades	refuerzos crucetas delanteras
104 Unidades	refuerzos crucetas traseras
104 Unidades	tangones inferiores
104 Unidades	plato para cuello ganso
104 Unidades	chapas para túnel.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley N° 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y nueve (19), días del mes de octubre de año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130° de la Independencia y 111° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Eje-

cutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio de la cual reposa acta en los archivos de Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

que el presente Decreto tiene por objeto:

1º. El Decreto N° 4537, que aprueba la Resolución N° 3-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

2º. El Decreto N° 4537, que aprueba la Resolución N° 3-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial. (G.O. N° 9335, del 24 de Mayo de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

que el presente Decreto tiene por objeto:

NUMERO 4537

CONSIDERANDO que la firma DOMINGO ANTONIO INFANTE (CREACIONES SUAREZ), obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

que el presente Decreto tiene por objeto:

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;